

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020.

05 - F1101
A: 4,22 PM
FERNANDO
10 MAR 2020



Doctora.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI.

E. S. D.

Fijar libro

REFERENCIA: Proceso de Interdicción Judicial.

DEMANDANTE: María Emma Segura De Osorio.

INTERDICTA: María Fabiola Osorio Segura.

RADICACIÓN: 2014-00207-00

MAGNOLIA MEDINA GUAÑA, identificada con C.C. No. 67.007.078 de Cali y T. P. No. 147597 del C.S.J., como apoderada Judicial de la Sra. María Fabiola Osorio Segura, estando dentro del término legal, con todo comedimiento presento ante su señoría RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto No. 471 del 03 de marzo de 2020, notificado en estado No. 031 el día 05 de marzo de 2020, con el fin que se acceda a la petición de la figura de adjudicación judicial de apoyo respecto de la titular del acto jurídico, lo cual realizo de la siguiente forma:

1. Cabe recordar que en la sentencia No. 001 del 16 de enero de 2016, proferida por este juzgado, se designaron como guardadora legítima principal y general de la titular del acto jurídico a la Sra. María Emma Segura de Osorio (q.e.p.d.) y como guardadora legítima suplente y general Francia Helena González Osorio, es decir, madre e hija, respectivamente.
2. La Sra. María Emma Segura de Osorio (q.e.p.d.), como ya es de conocimiento del juzgado, falleció el pasado 05 de noviembre de 2019 y la Sra. Francia Helena González Osorio no reside en Colombia, esta domiciliada en Holanda.
3. La Sra. María Fabiola Osorio Segura dependía económicamente de la Sra. María Emma Segura de Osorio (q.e.p.d.), quien era pensionada y percibía ingresos por dicho concepto. Anexo las respectivas resoluciones que reconocen la pensión.
4. En ocasión del fallecimiento de la Sra. María Emma Segura de Osorio (q.e.p.d.), la Sra. María Fabiola Osorio Segura, ha quedado sin ningún apoyo económico y como beneficiaria de su señora madre, para iniciar el trámite de sustitución pensional ante la Gobernación del Valle del Cauca (pensión de jubilación/vejez) y ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal-UGPP (pensión gracia), debe aportar a las precitadas administradoras de pensiones, sentencia de adjudicación judicial de apoyos que trata Ley 1996 de 2019.
5. Es igualmente oportuno señalar que al estudiar el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, específicamente los incisos 1° y 2°, no quieren significar que su revisión solo sea procedente después de un plazo superior a 36 meses, es decir, a partir del mes de agosto de 2021 (la ley comienza a regir a partir del mes de agosto de 2019), la ley dice es que dentro de dicho plazo se debe adelantar la revisión, no después de agosto de 2021, como lo indica lo despacho, veamos:

"ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como

curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

(...)"

6. Ahora, el Gobierno en un plazo no superior a un año (agosto de 2020), debe expedir los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos. La reglamentación de los servicios de valoración de entidades públicas y privadas será expedida en un plazo no superior a 18 meses.
7. A pesar de lo anterior, si bien es cierto que en términos generales está definido un plazo para la revisión, también lo es que se está frente a una situación excepcional, debido a que la Sra. María Fabiola Osorio Segura, cuenta con 73 años de edad, que nunca laboro, que no tiene ningún ingreso y quien le proveía el sustento vital ya falleció, en consecuencia, no se puede supeditar la revisión a hasta que llegue el plazo señalado en el precitado art. 56 y mucho menos a que inicie un proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio (art. 54), pues hasta su culminación (proceso) tiene el efecto práctico de agravar el estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de mi representada y en tal sentido, ha de tenerse presente que la Sra. María Fabiola Osorio Segura, no tiene ninguna fuente de ingresos y lo que podría ser el pago de su única fuente de ingresos (sustitución pensional) para mantener una vida digna, NO puede esperar hasta agosto de 2024, para que se acceda a su revisión.
8. Finalmente debe advertirse que tampoco se puede supeditar a la Sra. María Fabiola Osorio Segura a que adelante proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios, pues en tal evento y hasta la terminación del proceso, se le estaría también agravando el mínimo vital y no garantizando su dignidad humana.

Con fundamento en todo lo indicado anteriormente, con todo respeto y comedimiento solicito al despacho, se sirva **REPONER**, lo resuelto en el numeral **SEGUNDO** del Auto No. 471 del 03 de marzo de 2020, y en su lugar se establezca que el acto o actos jurídicos que requieren el apoyo y se determinen los apoyos que la Sra. María Fabiola Osorio Segura, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que el despacho considere relevantes, conforme a lo peticionado en la solicitud radicada en este despacho, el 24 de febrero de 2020.

De Usted Atentamente,



MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA
C.C. No. 67.007.078 de Cali.
T.P. No. 147.597 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 2298/73

RESOLUCION NUMERO 1018 DE 1973

(Marzo 14)

Por la cual se reconoce y autoriza el pago de una pension de jubilacion EL SECRETARIO DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO;

Que la señora MARIA EMMA SEGURA DE OSORIO, mayor y con cédula de ciudadanía No. 29.850.245 de Tuluá (V), en escrito de fecha Julio 26 de 1.973 demanda de este despacho el pago y reconocimiento de una pension de jubilacion por haber prestado sus servicios al Departamento del Valle por más de veinte años y contar con una edad de 50 años.-

Que de la documentación presentada para su sustento y resolución aparece claramente que la beneficiaria ha prestado sus servicios a rama docente por espacio total de 23 años, 7 meses, 3 días contados en forma discontinua entre el 28 de enero de 1.950 al 30 de Agosto de 1.973 fecha en que continúa al servicio oficial según partida de bautismo que obra a folio 13 del expediente cuenta en la actualidad con una edad superior a los cincuenta años, reuniendo los requisitos exigidos por el ordinal b) del art. 17 de la Ley 68 de 1.945 concordando con el Decreto Nale 2767 del mismo año y con derecho a disfrutar de la pension jubilatoria que demanda.

Que la pension es equivalente a las tres cuartas partes del promedio mensual de lo devengado durante el último año de servicios al tenor de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 68 de 1.936.- En el último año de servicios la interesada devengó salarios por valor de \$28.042,00 sea un promedio mensual de \$ 2.336,83 cuyas tres cuartas partes arrojan la suma de \$ 1.752,62 valor que habrá de fijarse el monto de la pension la cual se pagará a partir de la fecha en que la beneficiaria demuestre su retiro del cargo oficial.-

RESUELVE;

Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora MARIA EMMA SEGURA DE OSORIO, del cargo al Cap. XI del Art. 251 del actual presupuesto de la secretaria de Justicia una pension mensual vitalicia de jubilacion por la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 62/100 mcs. (\$ 1.752,62) mcte., en virtud de haber consolidado legalmente veinte años de servicios al Gobierno Departamental en la Ramadocente y contar con una edad de 50 años.-

La pension concedida se pagará a partir de la fecha en que la beneficiaria demuestre su retiro definitivo del cargo oficial y desde entonces se deducirá el 5% mensual para asistencia médica a que tiene derecho en su condicion de jubilada del Departamento.-

La controloria del Departamento supervigilara lo concerniente a las incompatibilidades legales de que trata la Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cali a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

ARMANDO LOS RIOS TORRES.
SECRETARIO DE JUSTICIA.

RAULA ALIAS ALIN.
DIR. C. ENSE. SOCIALES.

JAVIER...
J...
J...



BERNARDO GOMEZ CASIL.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAD. No. 2573/74.

RESOLUCION NUMERO 0557 DE 1974

(MARZO -) 16

Por la cual se reconoce y autoriza el pago de unas mesadas pensionales.

EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que, en escrito fechado del 29 de Agosto de 1974, el Señora MARIA EMMA SEGURA DE OSORIO, mayor y con cédula de ciudadanía No. 29.850.245 de Tulua - Valle, demanda de este despacho el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales que se le adeudan indicando a su favor lo dispuesto por el Decreto Nacional No. 2285 de 1.955.

Que, de los documentos administrativos que se han incorporado a la demanda parece claramente establecido que la peticionaria fué jubilada mediante Resolución No. 1018 de Marzo 14 de 1.974, en cuantía de \$ 1.752.62 Mote, prestación de la cual goza desde el 1 de Abril de 1.974, según obra en los autos.

Que, el Decreto Nacional No. 2285 de 1.955 en concordancia con el Decreto Ley 224 de 1.972 permite al personal docente gozar de su jubilación desde la fecha en que se consolide el derecho, o sea cuando cumpla veinte (20) años de servicios y cincuenta (50) años de edad, sin que sea inconveniente la circunstancia de seguir trabajando en el mismo cargo, pues no existe incompatibilidad o limitación alguna en la percepción de los dos emolumentos.

Que, de la documentación allegada se desprende que la interesada cumplió (20) veinte años de servicios el 27 de Enero de 1.970 y cincuenta (50) años de edad el 26 de Marzo de 1.968.

Que, dichas mesadas se liquidarán con el 75% del promedio de lo devengado por la peticionaria en el último año de servicios inmediatamente anterior al llenado de los requisitos establecidos en la Ley para el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Que, teniendo en cuenta lo anterior este despacho efectuó las siguientes operaciones aritméticas: Total devengado en el lapso comprendido entre el 28 de Enero de 1.969 al 27 de Enero de 1.970. \$ 18.472.00 Mote o sea un promedio mensual de \$ 1.539.33 Mote, cuyo 75% arroja la suma de \$ 1.154.49 Mote, valor en el que se fijara el monto de la pensión inicial de la Señora MARIA EMMA SEGURA DE OSORIO, y que sirva de base para el reconocimiento de las mesadas pensionales solicitadas.

Que este despacho, con fundamento en los considerandos anteriores.

RESUELVE

SIGUE

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAD. No. 2573/74.

RESOLUCION NUMERO 0557 DE 1974

(MARZO) 16

Continuación de la Resolución de las mesadas pensionales de la Señora MARIA EMMA SEGURA DE OSORIO, con C.C. No. 29.850.245 de Tulua

Reconocer y ordenar pagar a favor de la Señora MARIA EMMA SEGURA DE OSORIO, con cargo al código No. 1-19-1-10-2-02-07-01-121 del actual presupuesto de la Secretaría de Servicios Administrativos las mesadas de su jubilación, comprendidas entre el 1 de Abril de 1971 al 31 de Marzo de 1974, a razón de \$ 1.154.49 Mote.

Sobre este pago no hay lugar a deducción con destino al Servicio Médico, toda vez que durante el tiempo descrito la interesada hizo uso del servicio médico en condición de empleado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cali, a los 16 días del mes de MARZO de mil novecientos Ochenta y SIETE

RAMON IGNACIO ATENCIO CRUZ,
Secretario de Servicios Administrativos.

MARIO JAVIER JORDAN,
Jefe Div. Prest. Sociales

ELIANA CARDONA HINCAPIE,
Auditor Fiscal.

NOTIFICACION

El día 14 de MARZO de mil novecientos ochenta y siete

se notificó a la Señora MARIA EMMA SEGURA DE OSORIO

con la presente resolución

según consta en el contenido de la

resolución anterior

firmada por el Sr. Secretario de Servicios Administrativos

con el número 0557 de 1974

de Tulua